



**JDO. CENTRAL VIG. PENITENCIARIA MADRID**

**AUTO: 04121/2022**

GOYA 14. 28071 MADRID Tfno.: 914007436; 914007437 Fax. : 914007438; 914007439

Correo electrónico: audiencianacional.scrda.vigilanciapenitenciaria@justicia.es

Equipo/Usuario: IHG

Modelo: V00540 AUTO ESTIMA/DESESTIMA

N.I.G: 28079 25 2 2003 0102076

**ASUNTO:** G05 RECURSOS SOBRE CLASIFICAC EN GRADO 0000287 /2022

Proc. Origen: GEN PROCEDIMIENTO GENERICO 0001307 /2003

**INTERNO :** [REDACTED]

**CENTRO PENITENCIARIO:** CENTRO PENITENCIARIO SAN SEBASTIAN

**LETRADO:** [REDACTED]

**AUTO**

En MADRID, a veintiocho de octubre de dos mil veintidós

**HECHOS**

**PRIMERO.** - Se ha recibido en este Juzgado recurso contra la resolución de fecha 17.06.2022, que progresaba al interno [REDACTED] a tercer grado.

**SEGUNDO.** - Tramitada la oportuna queja, se practicaron cuantas diligencias se estimaron pertinentes, en orden a esclarecer los hechos motivo de queja.

**TERCERO.** – Dado traslado del presente expediente al letrado Dº [REDACTED] este contesto en la forma que consta en autos.

**RAZONAMIENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.-** Cuestión previa en atención a la petición del ministerio fiscal: Conforme a la Disposición Adicional Quinta de la LOPJ de 1985 de 1 de julio, apartado 5, se señala: *“Cuando la resolución de un recurso de apelación se refiera a materia de Clasificación o Concesión de Libertad Condicional y pueda dar lugar a la excarcelación del interno, siempre y cuando se trate de condenados por delitos graves, el recurso tendrá efecto suspensivo que impedirá la puesta en libertad del condenado hasta la resolución del recurso o en su caso, hasta que la Audiencia Provincial o Nacional se haya pronunciado sobre la suspensión. Los recursos de Apelación a que se refiere el párrafo anterior se tramitarán con carácter urgente y preferente.”*

Por tanto deben hacerse las siguientes consideraciones:

1. La Disposición Adicional Quinta de la LOPJ 6/1985 es norma especial en materia penitenciaria, siendo de aplicación al caso que nos ocupa, no pudiendo hacer interpretaciones extensivas a otras normas al ser una cuestión de **orden público**, no sujeta a interpretación ni disposición de parte, en tanto que es *“legis expecialis”* en materia penitenciaria.

2. Se refiere al Recurso de Apelación que deberá tramitarse con carácter preferente y urgente.

3. Tendrá este recurso de apelación efectos suspensivos en materia de Clasificación de penados o Libertad Condicional siempre y cuando se trata de delitos graves (penas superiores a cinco años) y (de forma acumulativa) pueda dar lugar a la excarcelación. Como es sabido no todas las clasificaciones en grado producen la excarcelación, dependerá de la modalidad de cada una de ellas.

Por tanto, a contrario sensu, en el caso de delitos no graves (penas hasta 5 años de privación de libertad) las resoluciones de Grado y Libertad Condicional serán ejecutivas, como lo serán aquellas modalidades de grado con penas superiores a cinco años de privación de libertad que no suponen excarcelación.

4. En los casos en que sea procedente el efecto suspensivo, lo serán hasta la resolución del recurso, o en su caso hasta que la Audiencia Provincial o Audiencia Nacional se pronuncie sobre la suspensión.

En el caso que nos ocupa no estamos ante un Recurso de Apelación, sino ante un Recurso de Queja en materia Clasificatoria que se plantea ante el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, órgano que resuelve en primera instancia y que no constituye ni funcional ni competencialmente un órgano de apelación.

Por tanto la petición del Ministerio Fiscal ha de ser desestimada en el momento procesal en que nos encontramos.

**SEGUNDO.** - La ejecución de las penas privativas de libertad se orienta a la reinserción y reeducación, con arreglo a la legislación vigente (artículo 25 C.E. y artículo 1 de la L.O.G.P.). Las penas han de ejecutarse según un sistema de individualización científica, separado en grados (artículo 72.1 de la ley), sin que en ningún caso pueda mantenerse a un interno en un grado inferior cuando por la evolución de su tratamiento se haga merecedor a su progresión (artículo 72.4).

Debe tenerse en cuenta al respecto el contenido de los artículos 62, 63 y 65 de la Ley General Penitenciaria, que en concordancia con el art. 106 del Reglamento Penitenciario supone que la modificación positiva de aquellos factores directamente relacionados con la actividad delictiva manifestada en la conducta global del interno, y entraña un incremento de la confianza depositada en él, hasta el punto de permitir la atribución de responsabilidades más importantes que impliquen un mayor margen de libertad; pero tal precepto debe ser integrado con el 102 del mismo Reglamento que regula los criterios generales de clasificación de los internos, que no son otros que su personalidad, el historial individual, familiar, social y delictivo del interno, la duración de las penas, el medio social al que retorne el recluso y los recursos, facilidades y dificultades existentes en cada caso y momento para el buen éxito del tratamiento. Porque, en definitiva, la progresión a tercer grado no es sino la relación de los mecanismos normales de control de la marcha del interno en el régimen ordinario o segundo grado, concediéndole un más amplio espacio de libertad, lo que obviamente no debe hacerse si no es con una cierta garantía de éxito en el uso de ese margen de confianza y una perspectiva razonable de no utilización indebida del mismo, tanto en orden a la comisión de nuevos delitos como al quebrantamiento de la condena

**TERCERO.** - El Ministerio Fiscal interpone recurso contra la resolución del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales que concedía al penado el 3º Grado Art 83 R.P con la siguiente motivación:

*“d)ha mostrado signos inequívocos de haberse desvinculado de cualquier fin o medio violento o terrorista, manifestando por escrito el rechazo de dichos fines y medios y el reconocimiento del*

*daño y dolor causado a las víctimas de tales acciones delictivas, respecto al cual asume su responsabilidad. c) fue condenado al pago de responsabilidad civil, respecto a lo cual existe un compromiso personal para su satisfacción y un plan de pago en función de su capacidad económica, que viene cumplido mensualmente”.*

Valorando las circunstancias penales penitenciarias del interno debe señalarse:

Se trata de un interno condenado en la causa **PN 155/2006** por la **Audiencia Nacional Sala Penal Sección 3ª a veinticinco años** por el delito de **acumulación**.

Las fechas de cumplimiento son: **1/4:10.08.2008; 1/2:8.11.2014; 2/3:7.01.2019; 3/4:5.02.2021 y 4/4: 7.05.2027.**

Los factores de adaptación con los que cuenta el interno se relacionan a continuación: avanzado estado de cumplimiento de condena, primer ingreso en prisión, buena conducta penitenciaria, desempeño adecuado de destinos, notas meritorias recientes, periodo prolongado sin comisión de infracciones disciplinarias, participación positiva en salidas programadas, cuenta con control social adecuado, existencia de oferta laboral contrastada y se encuentra abonando la responsabilidad civil.

También deben hacerse constar los elementos negativos o de inadaptación: tipo de delito, especial gravedad de los hechos, hechos delictivos especialmente violentos, delito que exige un elevado grado de planificación, pertenencia a organización criminal, pluralidad de víctimas y cuantía de la condena impuesta.

Siendo el pronóstico de reincidencia bajo.

Debe valorarse el escrito firmado por el interno el 20 de febrero de 2022.

- a) Ha disfrutado de una salida programada.
- b) Rechaza categóricamente el uso de la violencia.
- c) Es consciente del daño causado por la acciones de la organización a la que perteneció y cita por su nombre y apellido a doce personas.
- d) Añade una referencia a otras víctimas de carácter leve que considera merecen un reconocimiento.
- e) De manera respetuosa reconoce el daño causado a todas las víctimas como consecuencia de sus actos y expresa que dichos hechos y el dolor causado nunca debió haberse producido.
- f) Asume la responsabilidad civil impuesta y realiza pagos mensuales desde que tiene trabajo remunerado en la lavandería de la prisión.
- g) Muestra voluntad de participar en el programa de justicia restaurativa.

En cuanto a la responsabilidad civil existe un compromiso de pago de 100€ mensuales desde el 15 de Abril del presente año.

Los informes de los profesionales de la prisión que hace el seguimiento del interno se resumen en el informe emitido por el Director del Centro Penitenciario de San Sebastián: *“en las entrevistas mantenidas con el interno para valorar su actitud actual respecto a su vinculación con la extinta organización terrorista y valorando el escrito realizado concluyo lo siguiente: el interno de*

*manera reiterada en diferentes escritos ha manifestado su rechazo del uso de la violencia para la consecución de fines políticos y de otra naturaleza. Manifiesta su desvinculación de cualquier organización que pudiera utilizar estos métodos. Se la han solicitado de manera reiterada permisos de salida no habiendo sido aprobado ninguno por el Juzgado de Vigilancia Central. Ha disfrutado de una salida programada con los profesionales del Centro. Es consciente del daño causado a sus víctimas manifestando que las mismas tienen derecho a reparar el daño generado, manifestando arrepentimiento al decir QUE DICHOS HECHOS NUNCA DEBIERON PRODUCIRSE”.*

Valorando lo expuesto, debe reconocerse que existe una evolución muy positiva del penado, sin embargo pese a que nombra a las personas que han sufrido las terribles consecuencias de sus actos su posicionamiento va dirigido al reconocimiento del daño causado y el dolor producido, pero no existe una petición de perdón, o una manifestación clara, que de manera inequívoca permita concluir que efectivamente lamenta el daño causado.

Existen puntos positivos que debe trabajar la Administración Penitenciaria y cuyo resultado tratamental seguramente permita alcanzar los parámetros exigidos en cuanto a posicionamiento ante las víctimas, y es el hecho de que el interno pretende participar en programas de justicia restaurativa. Esta circunstancia podría permitir la aplicación del Art 100.2 RP que compatibilizarse el tratamiento específico con las circunstancias externas del interno y que son necesarias para completar la finalidad pretendida en la propuesta de reincorporarse al ámbito social y laboral con una oferta de empleo contrastada, circunstancia que permitan aumentar la cantidad de abono de la responsabilidad civil a efectos de reparación del daño.

**VISTOS** los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

#### **PARTE DISPOSITIVA**

**Se estima** el recurso interpuesto por el **Ministerio Fiscal**, regresando al interno [REDACTED] a 2º grado de tratamiento.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal, remítase testimonio al Centro Penitenciario y entréguese copia al interno, informándole que podrá formular recurso de reforma ante este Juzgado en el término de tres días, o si lo prefiere, recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Así lo manda y firma [REDACTED] MAGISTRADO-JUEZ del JDO. CENTRAL VIG. PENITENCIARIA de MADRID.

#### **EI/LA MAGISTRADO-JUEZ**

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.